

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 134-0090 del 17 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado para la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.895.804-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.908.639, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas e industriales para el predio con FMI: 018-96483, ubicado en el kilómetro 120+400 autopista Medellín – Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.

Que a través del Informe técnico N° 134-0151 del 29 de marzo de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el día 01 de marzo de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se observa lo siguiente:

1. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

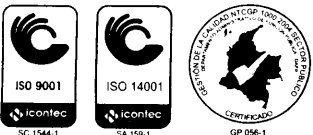
- *Se realizó visita al predio el día 01 de marzo de 2016, en compañía del Señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, como interesado y las funcionarias Luz Stella Vélez y Joanna Andrea Mesa Rúa, por parte de Cornare.*
- *Al sitio de interés se accede por la Autopista Medellín – Bogotá, Km.120+400, en jurisdicción del Corregimiento Santiago Berrio, en el Municipio de Puerto Triunfo, sobre la margen derecha de la vía, cuyo predio tiene un área aproximada de 8.0 hectáreas.*
- *El proyecto consiste en la construcción y operación de una E.D.S, una serviteca, un hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente, como también el montaje de un lavadero de 20 vehículos promedio al día.*
- *En el predio existen seis (6) tanques de almacenamiento de 6.000 litros c/u, para el abastecimiento de agua de las actividades a desarrollar en el predio, dicho abastecimiento se realiza de un pozo profundo.*

1.1 Sobre la información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

- *Se presenta información relacionada con la realización de pruebas de percolación en el lugar, con el objeto de verificar la capacidad de infiltración del suelo, arrojando un valor de tasa de infiltración de 2.73 minutos /centímetro, valor ideal para el tipo de suelo que se tiene en la zona (limos arenosos de coloración amarilla, con arenas finas).*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 2015
 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un área de infiltración o campo de infiltración para el afluente de aproximadamente 423.50 m² de igual forma, propone para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos un área de infiltración o campo de infiltración para el afluente de aproximadamente 354.40 m²

En este tema se relaciona que los campos de infiltración se realizarán con zanjas de 60cm de ancho x 60 cm de profundidad, pero no discriminan los diámetros de la tubería y el tipo de material a utilizar, como también si se utilizará material geotextil para dichos filtros.

- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, se propone un pozo séptico de dos compartimientos en concreto, con dimensiones de 2.0m de ancho, 4.0m de largo y 1.85m de profundidad, el cual en el segundo compartimiento se tendrá implementado un filtro tipo Fafa que poseerá material plástico **bio pack** como medio filtrante, este sistema propuesto arrojará una eficiencia teórica en la remoción de DBO₅ y sólidos suspendidos del 85% y será construido en concreto reforzado.
- Para el tratamiento de sus aguas residuales industriales (ARI), se propone implementar en dicho proyecto un sistema desarenador, el cual retendrá las partículas, grasas y aceites que se generen durante el lavado de los vehículos.
- Para el manejo de los lodos se dispondrá de una caseta donde serán secados y posteriormente serán entregados a una empresa certificada por el ministerio para darles su disposición final, de igual forma en la documentación adjunta, no se relaciona contrato o documento legal donde se evidencie dicho manejo.
- Según la información anexa en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos (PGRMV), se pudo constatar que la matriz de identificación de amenazas, riesgos y recursos afectados que se presentan en la E.D.S "Inversiones Nápoles S.A.S", se encuentran conforme a los términos de referencia de la Corporación, especificando detalladamente la metodología en su elaboración.
- En el plan de contingencias de la E.D.S "Inversiones Nápoles S.A.S", se incluyen los planes de control de derrames, operativo, informativo y estratégico, de igual forma, se presenta la forma de divulgación y actualización de dichos planes.
- Debido, a que es un proyecto que se viene ejecutando, en la información adjunta, **no se evidencian** certificaciones de pruebas de estanqueidad y neumáticas realizadas a los tanques de combustibles, lo anterior con el objeto de determinar posibles infiltraciones o fugas de los mismos.
- En la información presentada a la Corporación, se habla de una caracterización al acuífero receptor del proyecto, dicho procedimiento realizado por la empresa Acuambiente, lo anterior con el objeto de conocer la calidad del agua, pero **no se evidencian** los resultados del laboratorio en la información adjunta.

Conclusiones:

- El proyecto consiste en la construcción y operación de una E.D.S, una Serviteca, un hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente, como también el montaje de un lavadero de 20 vehículos promedio/día.
- En el predio existen seis (6) tanques de almacenamiento de 6.000 litros c/u, para el abastecimiento de agua de las actividades a desarrollar en el predio, dicho proceso

se realiza desde un pozo profundo, el cual fue tramitado dicho permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la corporación.

- Teniendo en cuenta que es un proyecto en construcción y que aún se tienen cambios en los diseños del mismo, el interesado en el día de la visita aún no tiene claridad sobre la ubicación de las obras a implementar (sistemas de tratamiento).
- En el lugar se realizó una prueba de percolación, con el objeto de verificar la capacidad de infiltración del suelo, arrojando un valor de tasa de infiltración de 2.73 minutos /centímetro, valor ideal para el tipo de suelo que se tiene en la zona (limos arenosos de coloración amarilla, con arenas finas).
- El proyecto propone un pozo séptico de dos compartimientos en concreto, con dimensiones de 2.0m de ancho, 4.0m de largo y 1.85m de profundidad, el cual en el segundo compartimiento se tendrá un filtro tipo F.A.F.A con material plástico tipo **bio pack** como medio filtrante, el cual arrojará una eficiencia teórica en la remoción de DBO₅ y sólidos suspendidos del 85%, de igual forma, este sistema será construido en concreto reforzado.
- El proyecto propone implementar un sistema desarenador tipo trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales industriales, el cual retendrá las partículas arenosas, grasas y aceites que se generen durante el lavado de los vehículos.
- Según la información anexa en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos (PGRMV), se pudo constatar que la matriz de identificación de amenazas, riesgos y recursos afectados que se presentan en la E.D.S "Inversiones Nápoles S.A.S", se encuentran conforme a los términos de referencia de la Corporación, especificando detalladamente la metodología en su elaboración.
- Debido, a que es un proyecto que se viene ejecutando, en la información adjunta, **no se evidencian** certificaciones de pruebas de estanqueidad y neumáticas realizadas a los tanques de combustibles, lo anterior con el objeto de determinar posibles infiltraciones o fugas de los mismos.
- En la información presentada a la Corporación, se habla de una caracterización al acuífero receptor del proyecto, dicho procedimiento realizado por la empresa Acuambiente, lo anterior con el objeto de conocer la calidad del agua, pero **no se evidencian** los resultados del laboratorio en la información adjunta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto regentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0151 del 29 de marzo de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo en otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.895.804-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.895.804-, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.908.639, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, los cuales quedaran ubicados en las Coordenadas:

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:

Ubicación: W: 70° 40' 34.67" N: 05° 54' 6.76"

Descarga: W: 74° 40' 34.49" N: 05° 54' 6.83"

Para el tratamiento de aguas Residuales industriales

Ubicación: W: 74° 40' 34.02" N: 05° 54' 7.76"

Descarga: W: 74° 40' 33.85" N: 05° 54' 7.72"

Las cuales se encuentran dentro del predio identificado con FMI: 018-96483, ubicado en el kilómetro 120+400 autopista Medellín – Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, que realice las siguientes obligaciones que deberán ser cumplidas en ciento sesenta días (160) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- ✓ Presentar los contratos o certificados relacionados con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generan en la "E.D.S inversiones Nápoles S.A.S". Es de aclarar, que dichas actividades anteriores, deben ser realizadas y certificadas por empresas que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones definidas en la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Presentar ante la corporación la respectiva caracterización de sus aguas vertidas tanto domésticas como industriales y los análisis de aguas de laboratorio de dichos sistemas de tratamiento implementados en el proyecto denominado "E.D.S INVERSIONES NÁPOLES S.A.S", de acuerdo a la normatividad vigente (resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En el informe de caracterización se deberán allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Según el Parágrafo 2°, del Decreto 3930 de 2010 (ahora Decreto 1076 de 2015), los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo del IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

- ✓ Presentar ante la corporación las debidas certificaciones de pruebas de estanqueidad y neumáticas realizadas a los tanques de combustibles, lo anterior con el objeto de determinar posibles infiltraciones o fugas de los mismos hacia los cuerpos hídricos cercanos de la zona.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, a través de su Representante legal el Señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al director de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO: INFOIRMAR Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**, a través de su Representante legal el Señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, en el kilómetro 120+400 autopista Medellín – Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ
Director Regional Bosques

Expediente: 051910423445
Técnico: JDGH - JAMR
Elaboro Abogada CHY

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/ce/Anexo/Asesoría/Jurídica/Anexas



vigente desde:
2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29